



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2144-2018
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	10/05/2018
Hora:	14:21:38.3...
Folios:	4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° 132-0001 del 02 de enero del 2013, se modificó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPÉ E.S.P.**, identificada con Nit. 811.037.130-1, otorgada mediante la Resolución N° 132-0039 del 09 de junio del 2010, aumentándose el caudal otorgado a un total de 21,87 L/s, para uso Doméstico, a captarse de la Fuente La Laguna, en beneficio del Acueducto Municipal Urbano, localizado de la vereda Quebrada Arriba del Municipio de Guatapé.

Que mediante Resolución N° 112-3308 del 04 de julio de 2017, se modificó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución N° 132-0001 del 02 de enero del 2013 a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPÉ E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **PEDRO ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.512.672, en el sentido de aumentar el caudal en 31.05 L/s del nuevo punto de captación en la fuente la Florida, ubicado en el predio con FMI 018-127536, localizado en la vereda la Florida del Municipio de Guatapé y se le requirió a fin de cumpliera con unas obligaciones.

Que a través del Oficio Radicado N° 132-0510 del 24 de octubre de 2017, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPÉ E.S.P.**, da respuesta a la Resolución N° 112-3308 del 4 de julio de 2017, haciendo entrega del diseño de la obra de captación y control. Una vez analizada la información presentada se identificó que el punto de captación cambio por lo tanto, bajo el Oficio Radicado N° 130-4794 del 03 de noviembre de 2017, se requirió a fin de que tramitara la modificación de la concesión de aguas.

Que mediante Auto N° 112-0308 del 23 de marzo de 2018, se dio inicio al trámite **MODIFICACIÓN CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPÉ E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **PEDRO ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO**, para cambiar los puntos de capitación que actualmente están autorizados en beneficio del "Lote N° 5" ubicado en el sector La Florida Vereda El Roble del Municipio de Guatepe.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio de Guatape y en la Regional Aguas de La Corporación, entre los días 9 y 23 de abril de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 23 de abril de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la modificación de la concesión de aguas, se generó el Informe Técnico N° 112-0509 del 10 de mayo de 2018, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

"(...)"

4. CONCLUSIONES

- 4.1. El caudal requerido por el sistema para atender la población total proyectada de 24581 (población Zona Urbana y población Flotante) es de 52.92 L/s.
- 4.2. El caudal autorizado mediante la Resolución 132-0001 del 2 de enero de 2013 es de 21.87 L/s de la fuente La Laguna.
- 4.3. El caudal total requerido de la fuente La Florida (afluentes 1 y 2) es de 31.05 L/s.
- 4.4. Para verificar la oferta de la fuente hídrica se consideran los caudales mínimos multianuales obtenidos en la modelación con la herramienta Hidrosig V-4.0, según la cual, el Afluente 1 de la fuente La Florida tiene un caudal mínimo de 39.7 L/s y el Afluente 2 tiene un caudal mínimo de 37.2 L/s, de donde se deduce que hay oferta hídrica suficiente para abastecer las necesidades de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUATAPÉ E.S.P., la cual corresponde a 31.05 L/s (15.55 L/s de la fuente 1 y 15.50 L/s de la fuente 2).
- 4.5. La fuente La Florida, en el punto de captación del señor Ricardo Jiménez Duque para el Parque El Cristalino, tiene un caudal mínimo de 89.5 L/s de acuerdo a la información obtenida en la modelación con la herramienta Hidrosig V-4.0, por lo que se considera que hay oferta hídrica suficiente para abastecer las necesidades de los dos usuarios (EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUATAPÉ E.S.P. y Ricardo Jiménez Duque), la cual corresponde a 71.0 L/s.
- 4.6. Es factible modificar la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 112-3308 del 4 de julio de 2017 a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUATAPÉ E.S.P. con Nit No. 811037130-1, a través de su representante legal el señor Pedro Andrés Zuluaga Castaño con cédula de ciudadanía número 98.512.672, para uso doméstico, en beneficio del Acueducto urbano del Municipio de Guatapé, **para autorizar la derivación del Afluente 1 y 2 de la quebrada La Florida, acorde con los nuevos cálculos efectuados y por un periodo de 20 años, para atender la demanda futura del municipio.**
- 4.7. De acuerdo a la proyección de población y caudal presentado por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Guatapé, para un periodo de 20 años, **es pertinente Modificar las Resoluciones 132-0039 del 9 de junio de 2010 y 132-0001 del 2 de enero de 2013, en las cuales se otorga de la fuente La Laguna una concesión de agua por un caudal de 21.87 L/s para uso doméstico por un término de 10 años, de modo que la vigencia de esta sea a partir del presente año por un periodo de 20 años.**
- 4.8. Por ser responsable del suministro de agua para consumo humano, **al interesado le aplica el trámite de la Autorización Sanitaria Favorable.**
- 4.9. La actividad proyectada por el interesado es prioritaria de acuerdo con la normatividad vigente por tratarse de un sistema de acueducto para abastecimiento humano, por lo tanto, el interesado es sujeto para la presentación del plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua.
- 4.10. De acuerdo a la situación encontrada en campo con la captación del señor Ricardo Jiménez Duque para el Parque El Cristalino (Exp: 053210217314), **es necesario que la Regional Aguas realice Control y Seguimiento a la actividad, ya que se evidenció la captación de la totalidad de la quebrada La Florida para el uso piscícola, dejando seco un tramo de su cauce, utilizando un caudal mayor al autorizado en la concesión de aguas que tiene el proyecto.**

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.8.6., dispone *“... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma...”*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0509 del 10 de mayo de 2018, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales, a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPÉ E.S.P.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es Competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPÉ E.S.P., identificada con Nit. 811.037.130-1, a través de su Representante Legal el señor **PEDRO ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.512.672, otorgada mediante la Resolución N° 132-0039 del 9 de junio de 2010, posteriormente modificada por las Resoluciones N° 132-0001 del 2 de enero de 2013 y 112-3308 del 04 de julio de 2017, para uso doméstico, en beneficio del Acueducto urbano del Municipio de Guatapé, **para autorizar la derivación del Afluyente 1 y 2 de la quebrada La Florida, acorde con los nuevos cálculos efectuados**, para atender la demanda futura del municipio, conforme a las siguientes características técnicas:

Nombre del interesado:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUATAPÉ E.S.P.	N.A.	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	09	17.36	6	13	52.92	1900

Puntos de captación N°:									
Fuente	Uso	Caudal (L/s)	Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
Afluyente 1 Q. La Florida	Doméstico	15.55	-75	08	11.10	06	14	33.10	1995
Afluyente 2 Q. La Florida	Doméstico	15.50	-75	08	11.70	06	14	22.60	2002

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente modificación de concesión de aguas, será de veinte (20) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de aguas superficiales que se modifica mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPÉ E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **PEDRO ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

1. Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, formulario F-TA- Este plan se debe presentar antes de iniciar la fase constructiva.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPÉ E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **PEDRO ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO**, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- ✓ Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Regional Aguas, realizar Control y seguimiento a la concesión de aguas otorgada al señor Ricardo Jiménez Duque para el Parque El Cristalino y adoptar las acciones jurídica a que haya lugar, ya que tiene dos captaciones sobre la quebrada La Florida, una de ellas sin autorización y se evidenció que en la captación aguas abajo se deriva la totalidad de la fuente, dejando un tramo seco en la quebrada, vinculado al Expediente N° 053210217314

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPÉ E.S.P.**, y al señor **RICARDO JIMÉNEZ DUQUE**, que el Decreto 1076 de 2015 establece que la prioridad en el uso del recurso hídrico en primera instancia es para el consumo humano colectivo, por lo tanto, en épocas de caudales bajos, se deberá tener en cuenta que **"El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos...."**

ARTÍCULO SEPTIMO: Esta concesión de aguas, contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: El titular deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO UNDECIMO: **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Regional Aguas para su conocimiento y competencia en relación a lo ordenado en el quinto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: **REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: **ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: **NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPÉ E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **PEDRO ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: **ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyector: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero. / Fecha: 10 de mayo de 2018

Expedientes: 12.02.6590

Asunto: Modificación concesión de aguas

